



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Agosto 08 de 2023. En la fecha pasa el presente proceso a despacho con la información que, el término para contestar la demanda presentada por el señor DIOCLES DARIO PEÑA COPETE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
Secretaria

Quibdó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 608

Demandante: Diocles Darío Peña Copete
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones
Y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías
Porvenir S.A.
Radicado: 2700131050012023-00111-00

Consta en el expediente que, el día 27 de junio de la presente anualidad, se les notificó a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el auto admisorio de la demanda, quedando legalmente notificadas el día 14 de julio de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

El termino de traslado de la demanda diez (10) días, corrió a partir del 30 de junio hasta el 14 de julio de esta anualidad. Vencido el término se tiene que: El día 06 de julio COLPENSIONES presentó la contestación a la demanda, mientras que, AFP PORVENIR S.A. no dio contestación a la misma.

Así las cosas, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia citado en la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2021, y por ello se dará por CONTESTADA la misma. En lo referente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y teniendo en cuenta que la ésta no contesto la demanda, se tendrá por NO CONTESTADA y se fijará fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo dicho en precedencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS, para el día 14 de agosto de la presente anualidad, a la hora de 2:00pm, la cual se hará de forma virtual utilizando el software para videoconferencias Lifesize, o el que el despacho en su momento disponga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e661d5460b8ce013e751eb6e8e251bb1b13bc1c3b3cd62ebfb4995fc954a14

Documento generado en 08/08/2023 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>